

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA FIJAR POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL INFORMACIÓN PRELIMINAR

A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, el Órgano Superior de Dirección, autorizó al Consejero Presidente de este Organismo signar convenio de apoyo y colaboración entre el Instituto Federal Electoral y este Organismo Constitucional, respecto del programa de resultados electorales preliminares que se implementará en el proceso electoral estatal ordinario del año dos mil cuatro.

II.- En sesión especial de fecha once de marzo del año en curso, este Órgano Electoral declaró el inicio del proceso electoral convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamiento de la Entidad.

III.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha primero de abril de dos mil cuatro, este Consejo General aprobó el Manual para el Funcionario de Casilla que se empleará en el proceso electoral estatal ordinario de dos mil cuatro. De igual forma, en dicha sesión se aprobó la Guía de Casilla Especial que deberá observarse en el proceso electoral estatal ordinario de dos mil cuatro.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, el artículo 3° fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado establece que el Instituto Electoral del Estado será un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar las elecciones observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo, los órganos encargados de ejecutar la función electoral son:

- El Consejo General del Instituto;
- Los Consejos Distritales Electorales;

- Los Consejos Municipales Electorales; y
- Las Mesas Directivas de Casilla

2.- Que, de conformidad con lo estipulado por el artículo 75 del Código Comicial, uno de los fines para los que fue creado el Instituto Electoral del Estado es el de vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las del Código de referencia y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los Ciudadanos. De igual forma, asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

3.- Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 305 del Código en comento, solo el Consejo General, a través de los medios electrónicos y conforme a los avances tecnológicos existentes, dará a conocer al término de la jornada electoral y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, la información preliminar de resultados de cada una de las elecciones en la Entidad.

En concatenación, con el numeral citado en el párrafo inmediato anterior, el diverso 306 del Código de la materia, señala que los datos consignados en las actas de escrutinio y computo levantadas en las Casillas constituyen la única fuente de información preliminar de las elecciones.

4.- Que, en atención a lo establecido en el artículo 89 fracción III del Código de la materia, es atribución del Consejo General de este Organismo Electoral vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los Órganos del Instituto.

Así, en atención a que los Consejos Distritales Electorales coadyuvan con este Organismo Constitucional en el desempeño de la función electoral, su actuar debe apegarse a los principios que rigen dicha función, por consiguiente, vigilará que los funcionarios que integran las mesas directivas de casillas realicen las actividades encomendadas, conforme a lo que refiere el Código de la materia.

En este orden de ideas, debe decirse que el diverso 297 segundo párrafo del Código en comento, señala que el Presidente de la casilla tendrá la responsabilidad de vigilar que por fuera del paquete Electoral vaya adherido un sobre que contenga exclusivamente un ejemplar del acta de escrutinio y computo de la elección que corresponda, para su entrega al Consejero Presidente de los Consejos Distritales y Municipales correspondientes.

De acuerdo con la cita legal efectuada en el párrafo anterior los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, únicamente tienen atribución de fijar por fuera del paquete electoral un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo de la elección que corresponda, que servirá para efectuar los cálculos en los correspondientes Consejos Electorales. Sin embargo con la finalidad de garantizar la debida operación del programa de resultados electorales preliminares, así como la veracidad y confiabilidad de los datos que maneje dicho sistema, resulta necesario fijar por fuera de ese paquete otro tanto del acta de escrutinio y cómputo para cada elección, que se destine a alimentar los datos que de manera confiable y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 306 del Código de la materia conformen la información preliminar que este Organismo dará a conocer a la ciudadanía el día de la Jornada Electoral.

En relación con lo anterior y con la finalidad de garantizar que los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla no vulneren lo dispuesto por el Código de la materia al fijar en un sobre especialmente identificado para ello la primera copia de las actas de escrutinio y cómputo para el programa de resultados electorales preliminares y que el mencionado programa cuente con los datos necesarios para operar de manera correcta y confiable, es necesario facultar a dicho funcionario electoral para tal efecto, garantizando con esto el respeto de los principios rectores de legalidad, certeza y objetividad.

De lo anterior, se deduce que este Cuerpo Colegiado considera oportuno facultar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla para fijar por fuera del paquete electoral la información preliminar consistente en la primera copia de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes a cada una de las elecciones que se celebrarán el día catorce de noviembre, que por su naturaleza son necesarias para contar con los datos que hará funcionar de manera adecuada y confiable el programa que proporcionará los resultados preliminares de cada elección que tendrá verificativo en esta Entidad, de acuerdo con lo expresado en el artículo 146 fracción XIV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

5.- Que, con fundamento en el artículo 93 fracción XII del Código de la materia este Órgano Superior de Dirección faculta al Secretario General para informar el contenido de este acuerdo a los Consejos Distritales Electorales en el Estado, a fin de que observen las consideraciones narradas en el cuerpo del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del



Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a los Presidentes de las mesas directivas de casilla para fijar por fuera del paquete electoral información preliminar, conforme a lo establecido en el considerando número 4 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para dar a conocer a los Consejos Distritales el contenido de este acuerdo, en términos de lo establecido en el punto 5 de la parte considerativa de este documento.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio del año dos mil cuatro.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIAN CORONA
CABAÑAS**